

Ciudad de México a, 19 de enero de 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

II LEGISLATURA

P R E S E N T E.

A nombre propio y del diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición **CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NO SE CONDUZCA POR CUESTIONES POLÍTICO-PARTIDISTAS Y CUMPLA CON SU FUNCIÓN DE IMPARTICIÓN OBJETIVA DE JUSTICIA, EN VISTA DE LA GRAVEDAD DEL CASO DEL EX DIPUTADO FEDERAL, SAÚL BENJAMÍN HUERTA CORONA; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

El día 21 de abril de 2021, un menor de 15 años denunció que fue víctima de tocamientos y abuso sexual en una habitación del hotel Exe Cities Reforma, ubicado en la calle Roma 40, colonia Juárez; el ex diputado federal por Morena, Benjamín Saúl Huerta Corona habría sido el supuesto agresor, por lo que policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México llegaron al sitio para arrestarlo.

La SSC informó que recibió un reporte de una denuncia ciudadana, a través del número de emergencias 911, luego de que empleados del hotel detuvieran a un

hombre de 63 años, quien de acuerdo con el adolescente, intentó abusar, sexualmente de él.

El menor dijo a los oficiales que, mientras se encontraba con el diputado por cuestiones de trabajo, éste comenzó a tocarlo de manera inapropiada, por lo que pidió ayuda al gerente del lugar.

Luego de resguardar al menor y orientarlo para presentar una denuncia, los policías de la SSC detuvieron a Benjamín Saúl Huerta Corona, diputado federal de Morena, quien fue trasladado ante el agente del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales para definir su situación jurídica.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ CMX) informó ese mismo día que integró una carpeta de investigación por la probable comisión del delito de abuso sexual, en agravio del menor de edad.

Por su parte, la defensa del diputado presentó diversos documentos para acreditar que su representado contaba con fuero constitucional, por lo que la investigación continuaría sin detenido; así Saúl Huerta seguiría su proceso en libertad. No obstante, la fiscalía reiteró que en caso de que el representante social reuniera los datos de prueba necesarios para judicializar la carpeta de investigación, solicitaría un juicio de procedencia para buscar su desafuero.

El diputado Benjamín Saúl Huerta se declaró inocente de la acusación de intento de abuso sexual y afirmó que se trataba de un caso de extorsión y chantaje. En un mensaje de tres minutos a los medios de comunicación en el Palacio de San Lázaro, el legislador aseguró que las autoridades determinaron dejarlo en libertad por no haber incurrido en alguna conducta delictiva, sin necesidad de recurrir a su fuero constitucional.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



"Soy inocente y estoy seguro que la verdad saldrá a la luz; hoy se ha cometido una grave afectación a mi imagen y a la de mi familia, por ello exhorto a las autoridades competentes a que se hagan los deslindes de las responsabilidades que en este caso ameritan y que pronto se haga justicia y que la verdad salga a la luz pública", dijo.

El caso escaló y diputados de la oposición, incluso en el Congreso de la Ciudad de México, exigieron desaforar al legislador de Morena.

"Con la misma pasión y compromiso que hay en la oficina de la fiscal, Ernestina Godoy, para aclarar o en su caso, procesar a infractores de la ley, así debe conducirse en contra del legislador de la 4T, Benjamín Saúl Huerta Corona, acusado de abusar sexualmente de un menor quien, además, fue detenido en fragancia aquí, en la ciudad", dijo el diputado, Federico Döring

Se identificaron tres sitios en la Ciudad de México en los que Saúl Benjamín Huerta posiblemente pudo haber llevado a sus víctimas: el restaurante Torre de Castilla en Polanco y los hoteles Exe Cities y Palace Hotel. Empleados se manifestaron de este último hotel y ellos aseguraron que el diputado visitaba al menos dos veces al mes el lugar; que llegaba en una camioneta blanca y que además siempre estaba con alguien distinto.

"No fui el único, espero justicia" Conforme pasaron los días se supo que hay al menos tres hombres, entre ellos dos menores de edad, que también fueron víctimas del diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, reveló el joven

de 15 años que lo denunció por abuso sexual en aquel hotel en la Ciudad de México. En entrevista con Carlos Zúñiga, para Telediario, el joven originario de Puebla dijo que espera justicia por lo que le hizo el diputado, a quien conoció porque le llegó una invitación "por medio de amigos, a que nos sumáramos a actividades políticas que, nos dijeron, nos podrían beneficiar en un futuro".

Aunque Saúl Huerta tenía previsto reelegirse como diputado federal, el caso en el que estuvo involucrado lo llevó a renunciar a sus aspiraciones el 22 de abril de 2021.

"El Presidente de Morena, Mario Delgado, informó que Saúl Huerta Corona ha renunciado de forma definitiva e irrevocable a la candidatura de Diputado Federal por el Distrito 11", escribió Morena en Twitter. Según fuentes del grupo parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, el poblano ofreció ponerse a disposición de las autoridades para coadyuvar a la investigación de los hechos y el deslinde de las responsabilidades.

Entre los políticos que se pronunciaron sobre estos hechos estuvo el presidente Andrés Manuel López Obrador, quien condenó el caso.

"Como Presidente de la República condeno cualquier abuso sexual, en contra de la dignidad de las personas, crímenes de odio, feminicidios, de quien sea. Siempre he dicho que junto a la corrupción se dejó caminar a la impunidad y desde que tomé posesión dije que no la iba a haber, ni para mi familia; el que comete un delito tiene que ser castigado"

Dijo en conferencia de prensa del 23 de abril d 2021. Aseguró que este tipo de abusos no van a ser encubiertos y espera que se sancione los responsables de cualquier delito. Incluso, refrendó su propuesta de la eliminación del fuero a servidores públicos para lograr justicia.

En esta capital del país, otro menor de edad denuncia a diputado Saúl Huerta por abuso la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México informó que el 23 de abril recibió la denuncia de otro menor de edad, quien acusó a Benjamín Saúl Huerta de abusar sexualmente de él en 2019.

En un comunicado, la institución detalló que, durante su entrevista con el Ministerio Público, el adolescente narró que fue objeto de una agresión sexual similar a la que denunció la víctima de 15 años, por los hechos ocurridos en el hotel ubicado en la colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc.

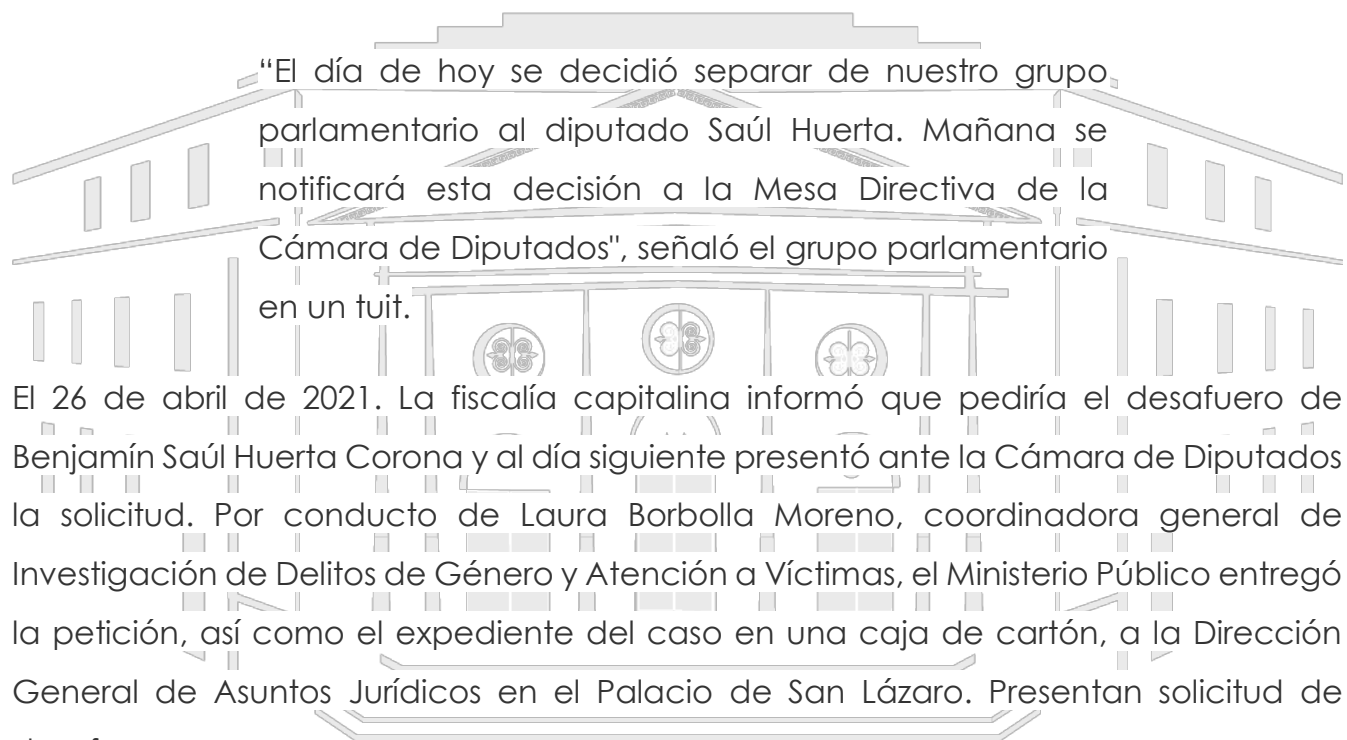
La Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales integró la carpeta de investigación contra el legislador por la probable comisión del delito de abuso sexual, en agravio de una persona menor de edad. Diputado se retira de redes sociales

El día 24 de abril de 2021 el diputado federal, con licencia retiró sus perfiles de redes sociales en los que habitualmente compartía parte de sus actividades como legislador y aspirante a la reelección, tras las denuncias por abuso sexual en agravio de menores de edad.

El 25 de abril de 202. El caso del diputado llegó a la dirigencia nacional de Morena y Mario Delgado, presidente del partido, pidió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) del partido suspender el ejercicio de los derechos políticos al diputado federal Benjamín Saúl Huerta hasta que se aclare su situación legal. Delgado solicitó a las autoridades correspondientes actuar con celeridad, transparencia e

imparcialidad en el proceso que involucra al diputado federal poblano. El morenista, señaló que el partido estaría en total disposición para coadyuvar en lo que se considere necesario.

Fue el 25 de abril de ese mismo año en que la bancada de Morena decidió separar de su Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados al legislador Saúl Huerta, acusado de abusar sexualmente de un menor de edad.



"El día de hoy se decidió separar de nuestro grupo parlamentario al diputado Saúl Huerta. Mañana se notificará esta decisión a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados", señaló el grupo parlamentario en un tuit.

El 26 de abril de 2021. La fiscalía capitalina informó que pediría el desafuero de Benjamín Saúl Huerta Corona y al día siguiente presentó ante la Cámara de Diputados la solicitud. Por conducto de Laura Borbolla Moreno, coordinadora general de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, el Ministerio Público entregó la petición, así como el expediente del caso en una caja de cartón, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el Palacio de San Lázaro. Presentan solicitud de desafuero.

El 27 de abril de 2021. La Sección Instructora de la Cámara de Diputados abrió el proceso de desafuero contra el legislador. La Secretaría General de la Cámara de Diputados notificará del inicio del proceso a Benjamín Saúl Huerta, por lo que contará con un plazo de siete días para comparecer de manera presencial o por escrito ante la Sección Instructora

El 28 de abril de 2021. Un día después de que la fiscalía de la Ciudad de México pidió su desafuero por los delitos de violación equiparada agravada y abuso sexual

agravado contra menores de edad, el diputado morenista se ausentó del Palacio de San Lázaro y su oficina se mantiene cerrada, sin personal a cargo. El legislador poblano tampoco participa ayer en la sesión de carácter semipresencial, como lo evidenció el tablero electrónico en las primeras votaciones del pleno.

Diputados quitan fuero a Saúl Huerta 11 de agosto de 2021 el pleno de la Cámara de Diputados retiró el fuero al legislador Benjamín Saúl Huerta y declaró procedente el ejercicio de la acción penal en su contra como presunto responsable de violación equiparada y abuso sexual agravado contra menores de edad.

El 11 de agosto la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México celebró la determinación de la Cámara de Diputados de retirar el fuero constitucional al legislador Saúl Huerta, por su presunta responsabilidad en los delitos de violación equiparada agravada y abuso sexual contra menores. A través de su cuenta de Twitter, la institución capitalina destacó la decisión tomada en el Palacio de San Lázaro, al mencionar que coincide con las posturas de los diputados.

El 19 de agosto el diputado Huerta Corona fue aprehendido la madrugada de este jueves por su probable participación en el delito de violación equiparada, informó la FGJ CdMx. Fue detenido en el domicilio que proporcionó, ubicado en la colonia Roma, en la alcaldía Cuauhtémoc, por la Policía de Investigación (PDI). Huerta fue trasladado para su certificación médica, a fin de ser llevado posteriormente al reclusorio Oriente, para quedar a disposición del juez que lo requirió y determinar su situación legal. Vinculan a proceso a Saúl Huerta 19 de agosto. Un juez de la Ciudad de México vinculó a proceso al diputado federal, Benjamín Saúl Huerta, por su presunta responsabilidad en el delito de violación equiparada, luego de que su defensa legal no se opusiera a la solicitud del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia para procesar al ex morenista. El juez le dictó la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, al tratarse de un delito grave, y un plazo de tres meses para el

cierre de la investigación complementaria, por lo que permanecerá preso en el, reclusorio Oriente.¹¹

El día miércoles 12 de enero del año en curso, un juez de distrito en materia de amparo determinó suspender, de manera provisional, el segundo proceso que se persigue en contra del exdiputado federal de Morena, Saúl Huerta, quien es acusado de abuso sexual equiparado contra un joven menor de edad.

Dicha suspensión se da mientras se resuelven dos solicitudes de amparo presentadas por la defensa del exlegislador y por la víctima, respectivamente, ambas en contra de la negativa de sobreseimiento por perdón.

Lo anterior, fue resuelto este miércoles luego de celebrarse la audiencia intermedia en la que se dictó auto de apertura a juicio oral en contra de Saúl Huerta.

El abogado del exmorenista explicó que, desde noviembre pasado, se promovió un amparo para el sobreseimiento de la causa debido a la insuficiencia probatoria por parte del Ministerio Público para acreditar su acusación, sin embargo, fue negado, por lo que será un juez de amparo en materia penal quien resuelva, en definitiva, si se extingue la acción penal, se sobresee el proceso, o bien continua con la siguiente etapa que es la audiencia de juicio con un Tribunal de Enjuiciamiento.

Se calcula que la resolución de amparo podría tardar hasta seis meses, aunque la defensa de Huerta confió en que les den la razón, al contar con pruebas y testimonios que desacreditan la acusación que le hace la víctima sobre la agresión sexual.

“La autoridad judicial determinó suspender temporalmente el proceso, mientras se resuelven dos solicitudes de amparo presentadas por el defensor particular y por la víctima (...) la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México prepara todos los

¹¹ Milenio: “De la detención a su desafuero; esto sabemos del Saúl Huerta”, 19 de agosto de 2021. (Disponible en: Caso de Diputado Saúl Huerta. Qué hizo: de la detención a su desafuero - Grupo Milenio)

elementos de prueba con los que cuenta para llevar a juicio a Saúl 'N', una vez que se resuelvan los mismos", indicó en comunicado la fiscalía de la CDMX.²

Asimismo, fuentes aseguran que aún faltan peritajes, por ello es probable que se difiera la audiencia que tendrá lugar en esos juzgados del reclusorio Oriente.

Autoridades aseguraron que por este caso se pretende que las partes lleguen a un **acuerdo reparatorio**, pero gente allegada al diputado descartaron esta hipótesis y aseguraron que buscarán llevar esta causa hasta la etapa del **juicio oral**.³

Asimismo, diversos diarios dieron cuenta el pasado día 12 de enero que la defensa del ex diputado Saúl Benjamín Huerta, integrada por los abogados Wilfrido y Rafael Castillo, lograron que se pactara un primer acuerdo reparatorio, que se dice alcanzó los 100 mil pesos, con la Fiscalía para "reparar" el daño a un afectado y lo que buscan es que el morenista salga de prisión.

Se tiene previsto que en los próximos días haya una nueva audiencia para conocer si la defensa de la víctima acepta el acuerdo ofrecido, a pesar de esta primera victoria, le falta resolver una segunda acusación que es por violación en agravio de un menor.⁴

De ser cierto esas Este es un gran error de la Fiscalía General de Justicia al pretender desechar la denuncia mediante este acuerdo reparatorio, ya que el abuso sexual no se condona con un simple pago por qué entonces donde quedan los principio y valores de la justicia.

² El Economista; "Suspenden uno de los dos procesos por abuso sexual contra Saúl Huerta", 12 de enero de 2022. (Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Suspenden-uno-de-los-dos-procesos-por-abuso-sexual-contra-Saul-Huerta-20220112-0151.html>)

³ Excelsior; "Desahogan pruebas en audiencia contra el ex diputado Saúl "N", 12 de enero de 2022. (Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/deshogan-pruebas-en-audiencia-contra-el-exdiputado-saul-n/1492504>)

⁴ La Prensa, "Ex diputado incómodo", 13 de enero de 2022. (<https://www.la-prensa.com.mx/analisis/ex-diputado-incomodo-7724532.html>)

No puede haber “mercantilización de la justicia”, por parte de la Fiscalía General de Justicia, como responsable de aplicar el derecho conforme a la ley, toda vez que cualquier abuso sexual no se condona con un simple pago al denunciante y si aplicar una condena ejemplar y justa.

La idea de la justicia ha tenido múltiples conceptualizaciones en el pensamiento jurídico. En el derecho contemporáneo dominado por los derechos humanos y su discurso, la justicia se concibe como una exigencia material objeto de un derecho subjetivo. Este es el derecho a la justicia de las víctimas. El artículo revisa el contenido jurídico de este derecho humano a la justicia, que se ha derivado de otros derechos como son: a) acceso a la justicia, b) protección judicial y c) debido proceso. Se sostiene la tesis de que el contenido de este derecho a la justicia de las víctimas rebasa el contenido atribuido tradicionalmente a esos derechos, pues conlleva una exigencia de sanción penal como expresión de justicia material. El estudio se focaliza en México y la jurisprudencia interamericana relevante.

DATOS A CONSIDERAR

Según el Índice Global de Impunidad, México es el país con el nivel más alto de impunidad de las Américas, siendo el cuarto país con más impunidad en el mundo. En promedio, 91% de los delitos cometidos en México quedan en la impunidad.

Algunos de los problemas más serios que afectan a México desapariciones, feminicidios, violaciones contra la población migrante, tortura y detenciones arbitrarias, así como violaciones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas – son agravados por el contexto de impunidad que les caracteriza. La organización Due Process of Law Foundation ha destacado que “las violaciones de derechos humanos y una falta de respuesta adecuada de parte de las instituciones de procuración y administración de justicia, siguen siendo la regla y no la excepción”.

En términos de violaciones cometidas por fuerzas del Estado, especialmente las fuerzas militares, la sociedad civil mexicana ha reclamado “la prevalencia de la jurisdicción

militar frente a violaciones a los derechos humanos perpetúa el círculo de impunidad vigente en México”.

Además, organizaciones mexicanas han identificado una serie de factores que dificultan el acceso a la justicia para las y los mexicanos, como la falta de independencia del poder judicial, la inadecuada implementación del nuevo sistema acusatorio de justicia penal, la persistencia del uso de la tortura como medio para obtener confesiones, la prevalencia de figuras legales que obstaculizan el acceso a la justicia (por ejemplo, el arraigo), la ausencia de mecanismos que garanticen la reparación del daño a víctimas y la falta de voluntad política para fortalecer la impartición de justicia en el país.

El ejercicio del derecho a la libertad de expresión en México se ha visto gravemente afectado por el contexto de impunidad. De los delitos cometidos contra periodistas, el 99,75% quedan en la impunidad lo que, sumado a los altos niveles de violencia contra periodistas, califica a México como “uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo”. Cabe destacar que un contexto de alto riesgo para el ejercicio del periodismo dificulta la defensa de los derechos humanos, ya que obstaculiza la difusión de información y la búsqueda por la verdad.

La situación de personas defensoras de derechos humanos no es mucho mejor. A pesar de la creación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el 2012, la falta de investigación y sanción a perpetradores de ataques contra defensoras y defensores sigue poniendo a esa población en riesgo constante. La impunidad manda una señal clara a perpetradores que no sufrirán consecuencias por sus acciones, aumentando la posibilidad de repetición y la vulnerabilidad de personas defensoras.

Las medidas de protección otorgadas a las y los defensores no son efectivas si no son acompañadas de una adecuada investigación de los hechos y el castigo a los

culpables. Desafortunadamente, eso raramente ha ocurrido en la práctica. Según documentación de la organización mexicana Propuesta Cívica, de 94 investigaciones criminales abiertas por violaciones cometidas contra personas defensoras o periodistas, apenas cuatro resultaron en acusaciones presentadas ante un juez.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Michel Forst, ha declarado que “la impunidad se ha convertido tanto en la causa como en el efecto de la inseguridad general de los defensores de derechos humanos en México”.

El contexto de impunidad también afecta al trabajo de personas defensoras por dificultar su labor de representación de víctimas que buscan justicia. De hecho, defensoras y defensores que se han dedicado a combatir la impunidad han estado entre las poblaciones que más han sufrido ataques.

Debido a esa situación, PBI México ha identificado el contexto de impunidad generalizada como un enfoque temático de su trabajo, reconociendo que el acceso a la justicia es un factor central para garantizar la seguridad de defensoras y defensores en riesgo.⁵

DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: no se percibe ningún impacto de género en el presente punto de acuerdo, toda vez que esta, no se promueve modificar actuar en un género en específico, sino un beneficio común en la protección de los derechos de las víctimas.

CONSTITUCIONALIDAD DEL PUNTO DE PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁵ Impunidad y Acceso a la Justicia. Marking Space for Peace. (Disponible en: <https://pbi-mexico.org/es/themes/impunidad-y-acceso-la-justicia>)

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.⁶

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley General de Víctimas, establece

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁶ Prontuario Normativo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México. (http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/v_local).

Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona. La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; F
- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;
- III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

- IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades, y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Dignidad.- La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental sobre el que se basa la condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

Debida diligencia.- El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

Rendición de cuentas.- Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se somete a consideración del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;
- II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;
- III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;
- IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;
- VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;
- VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;
- VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o

de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

- IX.** A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;
- X.** A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;
- XI.** A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;
- XII.** A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
- XIII.** A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;
- XIV.** A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;
- XV.** A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;
- XVI.** A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;
- XVII.** A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

- XXVIII.** A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;
- XIX.** A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;
- XX.** A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;
- XXI.** A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno
- XXII.** A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
- XXIII.** A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;
- XXIV.** A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;
- XXV.** A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;
- XXVI.** A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;
- XXVII.** A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;
- XXVIII.** A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
- XXIX.** Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;

- XXX.** A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;
- XXXI.** A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;
- XXXII.** A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;
- XXXIII.** A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;
- XXXIV.** Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;
- XXXV.** La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanos a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;
- XXXVI.** Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y
- XXXVII.** Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 10. Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.⁷

SEGUNDO.- Que la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la

⁷ *Ibíd.*

víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico. Acceso a la justicia y trato justo.

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego

sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos officiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas. Resarcimiento.

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las

instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas. Indemnización.

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
- b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra. B. Las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos

actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

TERCERO.- “Que la idea de la justicia ha tenido múltiples conceptualizaciones en el pensamiento jurídico. En el derecho contemporáneo dominado por los derechos humanos y su discurso, la justicia se concibe como una exigencia material objeto de un derecho subjetivo que se ha derivado de otros derechos como son:

a) acceso a la justicia,

b) protección judicial y

c) debido proceso. Se sostiene la tesis de que el contenido de este derecho a la justicia de las víctimas rebasa el contenido atribuido tradicionalmente a esos derechos, pues conlleva una exigencia de sanción penal como expresión de justicia material”.⁸

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se somete a consideración del Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición:

CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NO SE CONDUZCA POR CUESTIONES POLÍTICO-PARTIDISTAS Y CUMPLA CON SU FUNCIÓN DE IMPARTICIÓN OBJETIVA DE JUSTICIA, EN VISTA DE LA GRAVEDAD DEL CASO DEL EX DIPUTADO FEDERAL, SAÚL BENJAMÍN HUERTA CORONA.

⁸ FONSECA, Roberto; “Derecho a la justicia de las víctimas en México”; UNAM Posgrado. Revista de Posgrado en Derecho de la UNAM. (Disponible en: <http://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/154>)

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ATENTAMENTE

II LEGISLATURA

DIP. DANIELA ÁLVAREZ CAMACHO



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los diecinueve días del mes de enero de 2022.

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México a 19 de enero 2022

**DIP. HECTOR DIAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que en virtud de que el día de hoy la diputada América Rangel Lorenzana en representación del diputado Luis Chávez García y la diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, presentó un punto de acuerdo mediante el cual se solicita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a no conducirse por cuestiones político-partidistas y cumpla su función de impartición objetiva de justicia, cuyo resolutivo a la letra dicta:

ÚNICO.- SOLICITAR A FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NO SE CONDUZCA POR CUESTIONES POLÍTICO-PARTIDISTAS Y CUMPLA CON SU FUNCIÓN DE IMPARTICIÓN OBJETIVA DE JUSTICIA, EN VISTA DE LA GRAVEDAD DEL CASO DEL EX DIPUTADO FEDERAL, SAÚL BENJAMÍN HUERTA CORONA.

En razón de lo anterior el diputado Fernando Mercado Guaida realizó una propuesta de modificación al resolutivo, mismo que fue aceptado por los diputados promoventes para quedar como sigue:

RESOLUTIVO

UNICO. Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que informe a esta soberanía sobre el estado que guardan los diferentes procesos de investigación que ha realizado sobre el señor Saúl Benjamín Huerta Corona, así como la intervención que ha tenido esta Fiscalía General respecto de los procesos judiciales que se están desarrollando entorno a la persona referida.



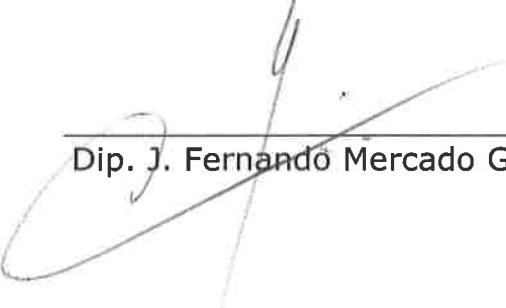


**FERNANDO
MERCADO
GUAIDA.**
DIPUTADO • LA MAGDALENA CONTRERAS
II LEGISLATURA

Sin más por el momento agradecemos la atención que se le ha dado al presente.

Quedamos de usted.

ATENTAMENTE



Dip. J. Fernando Mercado Guaida